

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 8; LOS NUMERALES 1, 2 Y PÁRRAFO PRIMERO E INCISO C) DEL NUMERAL 3, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13; EL INCISO E) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN EL NUMERAL 5, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 8; LOS NUMERALES 1, 2 Y PÁRRAFO PRIMERO E INCISO C) DEL NUMERAL 3, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13; EL INCISO E) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se reforma el numeral 5, del Apartado B del artículo 8; los numerales 1, 2 y párrafo primero e inciso c) del numeral 3, del Apartado B del artículo 13; el inciso e) del numeral 2 del artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. a 13. ...
...

B. Sistema educativo local

1. a 4. ...
5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la protección de los animales, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.
6. a 10. ...

C. a E. ...

Artículo 13 Ciudad habitable

A. ...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar y proteger la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.
3. La ley garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y determinará:
a) y b). ...

c) Las bases para promover la protección, el trato digno, la conservación y el cuidado; así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
d) y e). ...

C. a F. ...

Artículo 23 **Deberes de las personas en la ciudad**

1. ...

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a) ... a d) ...

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso, quedando prohibido su maltrato en los términos que dispone esta Constitución;

f) ... a l) ...

SEGUNDO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger, conservar y cuidar a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

...

I. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO: Las obligaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA. (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PEDRO MOCTEZUMA BARRAGAN .- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 27 BIS; LAS FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 28 BIS; Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65; ASIMISMO, SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 BIS 1; LAS FRACCIONES V BIS Y V TER AL ARTÍCULO 25, TODAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. SE REFORMAN EL ARTÍCULO 27 BIS; LAS FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 28 BIS; Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65; ASIMISMO, SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 BIS 1; LAS FRACCIONES V BIS Y V TER AL ARTÍCULO 25, TODAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis 1. (...)

I. (...)

Para el caso de establecimientos mercantiles, albergues o refugios para perros y gatos, la obligación establecida en el párrafo inmediato anterior, deberá ser cumplida por la persona adquiriente del animal;

II a XV. (...)

Artículo 25. (...)

I a V. (...)

V Bis. La exhibición física de perros y gatos en cualquier tipo de estructura o mobiliario que no permita el movimiento o la expresión natural de su conducta dentro de establecimientos mercantiles legalmente constituidos;

V. Ter. Comercializar perros y gatos, provenientes de criaderos o criadores que no se encuentren legalmente establecidos;

VI a XXVIII. (...)

Artículo 27 Bis. La comercialización y adopción de perros y gatos deberá realizarse mediante cita previa concertada por la persona interesada con el establecimiento mercantil, a través de un centro de atención telefónica o de una plataforma digital operada por dicho establecimiento.

Previo a la cita, el establecimiento deberá garantizar que los animales permanezcan en un área específicamente destinada para su estancia habitual, bajo condiciones adecuadas de bienestar, alojamiento, sanidad, seguridad y protección, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Dicha área deberá encontrarse dentro del territorio de la Ciudad de México y contar con la presencia permanente de un Médico Veterinario Zootecnista en legal ejercicio de la profesión, asegurar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y estar sujeta a inspección y verificación periódica por parte de la autoridad competente.

Durante la realización de la cita, la interacción entre la persona interesada y el animal deberá efectuarse en un espacio de atención al público destinado exclusivamente para ese propósito, que garantice condiciones adecuadas de bienestar animal y el cumplimiento de la normatividad aplicable. En todo momento deberá encontrarse presente un Médico Veterinario Zootecnista responsable de supervisar el manejo y la atención de los animales.

Concluida la cita, los animales deberán regresar al área destinada para su estancia habitual, quedando prohibida su pernocta en el espacio de atención al público o en cualquier otro distinto al de dicha estancia habitual.

La persona adquirente podrá, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la entrega del animal, devolverlo al establecimiento mercantil cuando, por cualquier causa, determine que no puede asumir su tutela.

En estos casos, el establecimiento deberá cerciorarse de que la persona compradora devuelva al ejemplar en condiciones acordes con el bienestar animal.

En dicho caso, el establecimiento podrá cobrar una cuota por concepto de reintegración, destinada a garantizar la atención, cuidado y adecuada colocación del ejemplar, conforme a la normatividad aplicable.

Una vez que haya sido devuelto el ejemplar, en caso de que el establecimiento detecte que este presenta afectaciones a su bienestar, se abstendrá de realizar una nueva venta a la misma persona por un periodo de tres años posteriores a la devolución.

Artículo 28 Bis. (...)

I a III. (...)

IV. Disponer de alimento suficiente y adecuado, agua limpia y en cantidad necesaria y servicio médico veterinario; así como de personal capacitado para el manejo y cuidado de los animales. En aquellos lugares en los que los animales tengan estancia permanente, se deberá contar, además, con áreas destinadas para el descanso y resguardo de los mismos;

V. (...)

VI. Para el caso de perros y gatos, se deberán comercializar únicamente animales esterilizados, desparasitados, clínicamente sanos e identificados mediante microchip, el cual, deberá estar referenciado en el certificado de compra que para tal efecto se expida;

VII. Contar con un médico veterinario en legal ejercicio de la profesión, encargado de velar por la salud y cuidado de los animales de compañía;

VIII. Proporcionar al comprador información veraz, suficiente y comprensible sobre los cuidados mínimos necesarios para el bienestar y tutela responsable del animal de compañía adquirido, incluyendo sus características fisiológicas y conductuales, asociadas a su edad, sexo, raza y necesidades específicas, entre otras;

IX. Establecer, en la comercialización de animales, un plazo mínimo de quince días naturales contados a partir de la entrega, durante el cual el comprador podrá hacer valer el derecho a reclamar atención médico-veterinaria o las medidas de protección necesarias en caso de lesiones ocultas o enfermedades en período de incubación que se manifiesten durante el periodo señalado. Para el caso de enfermedades congénitas el adquirente contará con un plazo de 9 meses para hacer valer lo antes señalado;

X. La comercialización de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la comercialización de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la interacción humano-animal de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, con el objetivo de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XII. (...)

Artículo 65. (...)

I. a III. (...)

IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis y V Ter, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes a los de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México emitirá los lineamientos que deberán cumplir las locaciones o espacios en los que los animales destinados a la comercialización deberán bajo condiciones adecuadas de bienestar, alojamiento, sanidad, seguridad y protección.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA. (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

Artículo Único. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. La participación ciudadana de los habitantes será fundamental para difundir la cultura y protección a los animales, y esta podrá darse a través de los comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de la Ciudad de México destinará recursos para:

I. a V. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TOMÁS PLIEGO CALVO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.**